

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2005 00806 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del expediente y en vista de que la pasiva EPS MEDIMAS a través de su representante legal señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** ha sido renuente en dar contestación o manifestación alguna respecto del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de julio de 2005 (fl. 9 a 14), por secretaría requiérasele nuevamente a través de correo electrónico y/o cualquier otro medio expedito, incluso a través del whatsapp correspondiente a su número de celular 31420105216 y notifíquesele en los mismos términos del numeral segundo del auto inmediateamente anterior, so pena de que su silencio e indiferencia implique la apertura del trámite incidental.

Cumplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del expediente y en vista de que la pasiva EPS MEDIMAS a través de su representante legal señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA ha sido renuente en dar contestación o manifestación alguna respecto del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de julio de 2005 (fl. 9 a 14), por secretaría requiérasele nuevamente a través de correo electrónico y/o cualquier otro medio expedito, incluso a través del whatsapp correspondiente a su número de celular 31420105216 y notifíquesele en los mismos términos del numeral segundo del auto inmediateamente anterior, so pena de que su silencio e indiferencia implique la apertura del trámite incidental.